

Constancia secretarial: Manizales, 11 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR |
| DEMANDADO | JOSE WILLIAM LOPEZ LONDOÑO |
| RADICADO | 170014003001 2023 00783 00 |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos evidenciados, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR** y en contra de **JOSE WILLIAM LOPEZ LONDOÑO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré sin numeración con fecha de vencimiento 10 de junio de 2023:

- a.** Por la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré sin numeración con fecha de vencimiento 10 de junio de 2023.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré sin numeración con fecha de vencimiento 10 de junio de 2023.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré sin numeración con fecha de vencimiento 10 de junio de 2023) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JOSE WILLIAM LOPEZ LONDOÑO podrá realizarse al correo electrónico josewilliamlopezlondoño@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ portador de la tarjeta profesional N° 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 203 fijado el 14 de diciembre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3796f22900e6204303cbebbf6c6df0e5aee495057a3817823b8b6c242decde**

Documento generado en 13/12/2023 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>